

Los individuos del Consejo general de Administración prestarán el antes ordenado juramento ante la Audiencia territorial de la Habana, reunida en Sala de gobierno, y les será recibido por el Gobernador general de la isla.

Están exceptuados de esta formalidad en la toma de posesión los Consejeros que ejerzan este cargo por virtud del carácter oficial que tengan como Autoridades eclesiásticas, civiles y militares.

Art. 6.º Las sesiones de los Consejos no son públicas. Sus deliberaciones y acuerdos deberán acreditarse levantando acta de cada una de ellas, en que se haga constar el número y nombres de Consejeros presentes, el asunto ó asuntos que hayan sido objeto de deliberación y los acuerdos tomados. El Consejero ó Consejeros que difieran del acuerdo de la mayoría harán constar en el acta su disenso, sin fundamentarlo.

Art. 7.º Las sesiones de los Consejos serán ordinarias y extraordinarias.

El número de las primeras y las fechas de su celebración serán fijados por el mismo Consejo en la primera sesión que celebre después de constituido.

Las segundas se verificarán siempre que el Gobernador lo determine por sí ó á petición de dos Consejeros, si lo estima procedente, previa convocatoria con la antelación debida para que todos los Consejeros puedan ser citados.

Al Consejo únicamente corresponde admitir las excusas de no asistencia de los Consejeros.

Los asistentes á la sesión, sea cualquiera su número, constituirán el Consejo y serán válidos sus acuerdos.

Cuando el Consejo no admita como justificada la falta de asistencia de algún Consejero, lo participará así al Gobernador para que le aperciba y amoneste á concurrir á la sesión inmediata.

Para este efecto, se considera como una sesión todo el tiempo que el Consejo permanezca reunido en virtud de una convocatoria, cualquiera sea el número de sesiones que celebre.

Si después de apercibido y amonestado persistiese en su falta de asistencia y dejara de concurrir á la primer convocatoria, lo pondrá en conocimiento del Gobierno, acompañando el Gobernador propuesta de los que reúnan las condiciones del Consejero que así abandona su cargo para que el Gobierno pueda acordar su separación y nombrar quien le reemplace.

Art. 8.º Será obligatorio para los Gobernadores la consulta previa del Consejo y su dictamen, en los casos siguientes:

1.º En las cuestiones de Sanidad á causa de epidemia ó enfermedad contagiosa que amenace gravemente la salud pública, y medidas de saneamiento ó higiene que sea preciso adoptar para la salubridad de una población ó comarca. Licencias ó prohibición del establecimiento de industrias en poblado que puedan considerarse nocivos á la salud pública.

2.º En las Memorias ó informes dirigidos á este Ministerio en propuesta de construcción de obras públicas, caminos, defensas de poblaciones y seguridad de los puertos.

3.º Sobre las Ordenanzas municipales ó sus reformas, cuando sean sometidas al examen y aprobación del Gobierno.

4.º Sobre la suspensión de cualquier acuerdo de Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales.

5.º Sobre la aprobación de los presupuestos provinciales y municipi-

pales, creación ó aumento de nuevos ó extraordinarios arbitrios.

6.º Sobre todas las reclamaciones contra el reparto ó cupo de contribución, subsidio ó arbitrios municipales, sin perjuicio de las facultades y de la resolución confiadas por las leyes é instrucciones vigentes á las respectivas Juntas de contribuciones.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento é inserción en la *Gaceta de la Habana*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892. —Romero.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cáceres, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en la cual propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Ramón Bertol Cardoso en causa por el delito de falsedad se commute por la de seis meses y un día de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Ramón Bertol Cardoso por la de seis meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, en la cual se propone que la pena de ocho meses y un día de presidio mayor impuesta á Juan García Soria Jurado, como autor del delito de falsificación de documento público, se commute por la de prisión correccional en su grado medio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo informado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en comutar la pena impuesta á Juan García Soria Jurado por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Vista la instancia elevada por Joaquín Ruiz Prados, Romualdo Ruiz Pérez y Juan Antonio Domínguez pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Guadalajara les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que indultado Francisco Sánchez Soria, correo de los suplicantes, de la mitad del resto de la pena, es de equidad otorgar á éstos una gracia igual á la concedida á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Ruiz Prados, Romualdo Ruiz Pérez y Juan Antonio Domínguez de la mitad del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Mayón y Juan pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Palma le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que sólo le faltan al reo dos meses para cumplir los treinta años en que con arreglo al artículo 29 del Código penal deben indultarse las penas perpetuas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Mayón y Juan de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 7 de Enero de 1878, se dictaron reglas para evitar la propagación de la lepra ó mal de San Lázaro, determinando las medidas que debían adoptarse por las Autoridades con los que padeciesen tan terrible enfermedad. Posteriormente y por orden circular de este Centro directivo, fecha 5 de Marzo de 1887, inscrita en la *Gaceta* del 8, se recomendaba el exacto cumplimiento de la anterior disposición en 14 de Marzo de 1887 (*Gaceta* del 17). Se publicó otra circular, á la que se acompañaba un estado, con arreglo al cual se debía formar y remitir á esta Dirección la estadística de leprosos, comprensiva del número de enfermos existentes en cada localidad, con objeto de conocer la extensión de la referida enfermedad en nuestra Península y acordar la formación de una gene-

ral lo más exacta posible, con el fin de adoptar cuantas medidas se considerasen necesarias á evitar la propagación de la misma.

Por tanto, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que en el caso de existir en esa provincia de su mando enfermos de lepra, plantee con rigurosa observancia, de no haberlo hecho ya, las disposiciones de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1878 y que, sin levantar mano, redacte el estado á que se refiere la circular de 14 de Marzo del 87, enviándolo á esta Superioridad á los efectos expresados.

Del recibo de la presente y de quedar en darle cumplimiento, se servirá V. S. comunicarme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.567.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Cieza para la enajenación de varios productos forestales procedentes de denuncias de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 7 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de sesenta pesetas.

Murcia 18 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.561.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.586.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Rubio González, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan doscientas cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada *La Amistad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos realengos de la diputación de Almericos, paraje denominado Sierra de Enmedio; lindando N. minas «La Paca», «El Corpus» y «La Encarnación», y demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «La Encarnación» y se fijará la primera estaca; de la primera á segunda se medirán al N. 100 metros; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 300; quinta á sexta S. 200; sexta á séptima O. 300; séptima á octava S. 200; octava á novena O. 300; novena á décima S. 100; décima á undécima O. 3.000; undécima á duodécima N. 300; duodécima á decimatercera P. 100; decimatercera á decimacuarta N. 300; decimacuarta á decimaquinta E. 1.700; decimaquinta á decimasexta N. 100; decimasexta á decimaséptima E. 700; decimaséptima á decimaoctava N. 100, y decimaoctava á la primera E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.560.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.387.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Rubio González, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan doscientas veintisiete pertenencias para la mina denominada *La Confianza*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos realengos de la diputación de Almericos, paraje denominado Sierra de Enmedio; lindando al S. O. con la mina «Santa Rita» y otras; N. E. y N. O. con terrenos francos, y al S. O. con las minas «San Jacinto», «Veintinueve de Septiembre» y «Tres amigos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la mina «Santa Rita» donde se pondrá la primera estaca; de la primera á la segunda S. O. se medirán 900 metros; segunda á tercera N. O. 300; tercera á cuarta S. O. 400; cuarta á quinta N. O. 200; quinta á sexta N. E. 100; sexta á séptima N. O. 100; séptima á octava N. E. 100; octava á novena N. O. 300; novena á décima S. O. 200; décima á undécima N. O. 100; undécima á duodécima S. O. 100; duodécima á decimatercera N. O. 100; decimatercera á decimacuarta S. O. 100; decimacuarta á decimaquinta N. O. 100; decimaquinta á decimasexta N. E. 2.200; decimasexta á decimaséptima S. E. 1.200, y decimaséptima á primera S. O. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Habiendo aparecido en el *Boletín* del día de ayer, página 2.^a, columna 1.^a, con una errata de imprenta el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

Número 1.548.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Yecla para la enajenación de las leñas bajas de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de mil cuatrocientas pesetas.

Murcia 16 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Quinta sección.

Número 1.566.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto por el canon de superficie de minas los individuos que se expresan á continuación, se les requiere para que en el preciso término de quince días se personen en estas oficinas á satisfacer los expresados descubiertos, así como también las costas y recargos causados por su morosidad; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se pedirá del Sr. Gobernador civil la caducidad de las referidas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

MINAS	Término.	DUEÑOS
San Andrés.	Aguilas.	Pascual Pardo.
San Gregorio.	Lorca.	Gregorio Santaló.
Mi Jesús.	Idem.	Maria Josefa de Castro.
Santa Isabel.	Aguilas.	Bernardo Martínez.
La Cavilosa.	Idem.	Pedro Campos.
La más rica.	Idem.	Francisco de P. Moreno.
Maria.	Idem.	Francisco Baleriola.
Dolores.	Idem.	Juan García Gil.
Dolores.	Lorca.	Bruno Marin.
San Francisco.	Idem.	Alejandro Marin.
Isabel la Católica.	Idem.	Bruno Marin.
Los Lobos.	Idem.	El mismo.
Nicanora.	Idem.	El mismo.
Por si acaso.	Idem.	Sociedad La Casualidad.
La Platera.	Idem.	Bruno Marin.
Vulcano.	Idem.	Romualdo Zamora.
La Viña.	Idem.	Bruno Marin.
El Conejo.	Idem.	Sociedad La Casualidad.
La Labradora.	Idem.	Federico Willy.
El 29 de Septiembre.	Idem.	José Franco.
Virgen del Carmen.	Aguilas.	Joaquín Iglesias.
San José.	Lorca.	Pedro Ortiz.
Los Cazadores.	Idem.	Salvador Vera.
San Antonio.	Idem.	Andrés de Mula.
Santa Isabel.	Aguilas.	Bernardo Martínez.
Ampliación á San José.	Lorca.	Pedro Ortiz.

Murcia 18 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo.

Octava sección.

Número 1.564.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral é interino del de primera instancia por estar haciendo uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del Escribano que autoriza y procedente de autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador Don Mariano Baleriola Albaladejo, á nombre de Don Juan Dorda y Bofarull y Don Manuel Mesa y Rico, éste como tutor de los menores Don Manuel y Doña María del Carmen Dorda y Mesa, contra Don Antonio Campillo y Selva, sobre cobro de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles é inmuebles que á continuación se detallan:

	Ptas. Cts.
Doce sillas asiento de anea.	24 »
Un sofá de idem.	15 »
Una cómoda chapada de caoba con cuatro cajones.	25 »
Doce cuadros marco dorado varias imágenes.	25 »
Un espejo marco dorado tres palmos.	10 »
Una mesa jardinera tablero de mármol.	10 »

	Ptas. Cts.
Una mesa comedor cuadrada.	7 50
Y dos tinajas para agua.	10 »
TOTAL.	126 50

Una casa situada en esta ciudad, calle de Madre de Dios, número once, compuesta de planta baja, entresuelo y principal, con dos patios, uno central y otro de luces, distribuida en diferentes habitaciones, cuyo pormenor aparece del expediente así como su superficie; y linda por la derecha entrando con una calleja que tiene su origen en la plaza de la Cruz; por la izquierda con casa de Manuel Sánchez, y por su espalda con una cochera y patio de los herederos del Marqués de Pinares; cuya casa ha sido tasada por los peritos en diez y siete mil pesetas. . . . 17.000 »

Se hace constar que la finca antes expresada está gravada con los capitales de censos siguientes: uno de tres mil pesetas y pensión anua de noventa en favor del Señor Conde del Valle de San Juan; una pia Memoria de cuatro mil pesetas de capital y pensión de ciento veinte á la Capellanía que disfruta Don Ramón Martínez Sánchez; y otro capital de

censo de tres mil novecientas noventa y ocho pesetas treinta y tres céntimos y un cuartillo y pensión de ciento diez y nueve pesetas cincuenta céntimos en favor de Doña Josefa Girada y Guirao; cuyos capitales de censo han de deducirse de la tasación ó de la cantidad en que se remate la finca.

El día de la subasta tendrá lugar el quince de Marzo próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el diez por ciento de las tasaciones, y últimamente que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración.

Murcia quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.562.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Don Avelino Salazar y Pons, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por ascenso del propietario.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos que en este Juzgado y actuación del que refrenda se siguen para la ejecución de la sentencia recaída en el pleito instado por Tomás Sastre Lasso y otros, contra Doña Concepción Porlán Dubois, Don Ignacio Juan Herrero y Don Ildefonso Juan Herrero, hoy sus hijos Doña Remedios y Don Ildefonso Juan Berenguer, sobre cobro de cantidad, se sacan á tercera subasta pública por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

La mitad de una hacienda que se encuentra proindiviso, con casa marcada con el número ciento treinta y cuatro, que radica en el partido de Marchena de este término, sitio de Santa Gertrudis, riego de la Casilla, con árboles frutales de diferentes especies y palas; linda toda ella Levante herederos de Don José García de Alcaraz; Norte el Ramblar; Poniente herederos del Señor Conde de Moctezuma; Mediodía los de Don Trinidad Caro; su cabida dos hectáreas, treinta y nueve áreas y noventa centiáreas, equivalentes á ocho fanegas siete celemines del marco de cuatro mil varas; y ha sido tasada en dos mil cien pesetas.

Y mil novecientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, en las dos mil ochenta pesetas cincuenta céntimos que valía una hacienda radicante en dicho partido, sitio y riego, de cabida tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos; linda Levante y Norte herederos de Doña María del Mar Cabronero, y por los demás vientos herederos de Don Basilio Rebollo; tasada dicha cantidad en la de mil novecientas sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Avelino Salazar.—Por su mandato, José Felices.

Número 1.554.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL SUR DE MADRID

Edicto.

En virtud de auto dictado por el Señor Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Juan Castillo y Cañamaque, ocurrido en esta Corte el veinticuatro de Diciembre del año próximo pasado, habiéndose prevenido con tal motivo el juicio de abintestato del mismo; en su consecuencia, por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del precitado señor, para que en término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á ejercerle; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Visto Bueno: Emilio Méndez.—El Escribano: Por mi compañero Señor Moreno, Felipe González Bernabé.

Número 1.555.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita á dos sujetos desconocidos que en la mañana del veinticuatro de Enero último y en el término de Cotillas y sitio de Rambla Salada, robaron á José López Garrido treinta y una pesetas, once en calderilla y veinte en plata en piezas de una peseta, y una faja negra de algodón de mediano uso, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye, siendo las señas de dichos sujetos las siguientes: representan la edad de treinta y cinco á cuarenta años, con barba bastante crecida; visten pantalón largo de tela de algodón de color oscuro, chaleco y chaqueta, llevando uno á la cabeza un salta montañas de piel como las que usan los manchegos, y el otro un sombrero, ambos con bufandas negras rodeadas al cuello, bastante deterioradas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, así como de la faja y dineros robados, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 1.565.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE VILLENA

Don Lino Torres García Otaró, Juez de instrucción de esta ciudad de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amparo Gil de Montes, cuyo domicilio actual se ignora, habiendo sido el último la provincia de Murcia, para que el día primero de Abril próximo y once horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Alicante á la celebración del juicio oral en la causa sobre inhumación de un feto, contra Angela Gil de Montes y otras; con apercibimiento que de no

comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villena á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torres.—De su orden, Juan Blanes.

Número 1.553.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, dictada con fecha de ayer en la causa que se sigue sobre lesiones á Mariano Moreno Cortés, de catorce años de edad, sin domicilio fijo y de oficio gitano, se cita á éste, para que comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia doce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuuario, Enrique Ramos.—V.º B.º: Vega.

Número 1.552.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia de este día, acordada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en el sumario que se instruye sobre sustracción de un alfiler de oro para corbata á D. Napoleón Marcelo Domenech, por la presente se cita, para que comparezcan ante dicho Juzgado dentro de los seis días siguientes á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las dos mujeres de vida libre que en la noche del seis de Enero último estuvieron reunidas con el D. Napoleón en el baile celebrado en el café de España y cenaron con él á última hora, subiendo con el mismo á la planta principal de aquel edificio, una de ellas que ha sido segunda ama en la casa de la titulada La Pajara y la otra habitante con sus padres en la calle de San Nicolás número dos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario judicial, José Franco.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gabino mártir y San Alvaro.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8 y cuarto, *Pajarón*.—A las 9 y cuarto, *Blanca ó negra*.—A las 10 y cuarto, *El joven Telémaco*.—A las 11 y cuarto, segundo acto de la misma.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Uts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.